



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Providencia	Sentencia Nro. 158
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	EVERLEY RESTREPO METRIO identificado con cc No. 71.370.207
Demandado:	ALEJANDRA MARTINEZ BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.256.532
Radicado:	05-001-31-10-007-2022-00444-00
Temas y Subtemas	Liquidar la sociedad Conyugal y adjudicar bienes a los ex cónyuges
Decisión	SENTENCIA ESTIMATORIA. Declara liquidada la sociedad Conyugal formada por los señores EVERLEY RESTREPO METRIO identificado con cc No. 71.370.20 y ALEJANDRA MARTINEZ BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.256.53 y se dispone su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y en el registro civil de matrimonio.

Se procede a decidir sobre la aprobación del trabajo de partición presentado de común acuerdo, por el apoderado de ambas partes, dentro de la liquidacion de sociedad Conyugal, conforme a lo normado en los numerales 2 y 6 del artículo 509 del Código General del Proceso.

Examinado el trabajo de partición allegado al despacho el pasado primero (01) de junio de los corrientes, en 32 folios, 06 corresponden a la partición, los demás anexos, el despacho verifica que **SE AJUSTA COMPLETAMENTE** a derecho, pues se encuentra acorde con la diligencia de inventarios y avalúos, y con lo dispuesto por las partes, avalado en auto del dieciohco (18) de abril de los corrientes, en cuando a excluir de los inventarios el vehículo de placas BXE526.

A más de ello, no se vislumbra causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, ya que el trámite se surtió conforme a los lineamientos que rigen esta clase de eventos y se brindaron las debidas oportunidades para que quienes tuviesen interés lo hicieran valer y, a la vez, ejercieran sus derechos respectivos.

En tal virtud, se procede a emitir decisión de fondo acorde con lo preceptuado en la norma atrás mencionada y en consecuencia, se ordenará ademas de la inscripcion del



trabajo de partición y adjudicación y la sentencia que lo aprueba en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, y de la sentencia en el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges y de nacimiento de cada uno de ellos, la protocolización del expediente la Notaría que para tal fin elijan los interesados, una vez efectuada la inscripción atrás ordenada.

Por lo expuesto, el Juzgado **SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de **PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN y ADJUDICACIÓN** de los bienes pertenecientes a la **SOCIEDAD CONYUGAL** de EVERLEY RESTREPO METRIO identificado con cc No. 71.370.20 y ALEJANDRA MARTINEZ BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.256.532.

SEGUNDO: Se ordena expedir copia autentica a los interesados para los efectos registrales correspondientes en la matricula inmobiliaria Nro 01N – 5356325 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

TERCERO. Insértese el trabajo de liquidación, partición y adjudicación, como pieza fundamental en el presente trámite, allegado vía correo electrónico por el partidor autorizado, el pasado primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023) en 32 folios, 06 corresponden a la partición, los demás anexos.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en las Notarías en la cuales reposan los registros civiles de nacimiento de los señores EVERLEY RESTREPO METRIO identificado con cc No. 71.370.20 y ALEJANDRA MARTINEZ BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.256.532, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 1260 de 1970 y en libro de Registro de Varios de la misma Notaria, conforme lo dispone el art. 1° del Decreto 2158 de 1.970.

SEXTO: PROTOCOLÍCESE el acta correspondiente a la diligencia de Inventarios y deudas, el auto de aprobación de la misma, en la Notaría que para tal fin elijan los interesados, artículo 509 numeral 7° del Código General del Proceso, indicando previo a su retiro del Juzgado la Notaria en la cual ha de realizarse.

NOTIFIQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
Jueza



Alc

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4baf150ede02ee46ee7d39f7da483ad0553650b9b173135ee4ed7809890c011**
Documento generado en 23/06/2023 09:38:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>